

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.

Girardota, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2023-00210** -00

En escrito, la señora **LUZ ADRIANA SANCHEZ JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía nro. 32.227.379, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

Frente a la solicitud que formuló la señora **LUZ ADRIANA SANCHEZ JARAMILLO**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **LUZ ADRIANA SANCHEZ JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía nro. 32.227.379, para que se sirva presentar la demanda en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. **DESIGNAR COMO APODERADA** a la Dra. **LAURA MARIA ZULETA BUSTAMANTE**, con T. P. **372.639** del C. S de la J, celular **3126953645**, dirección: **calle 5° # 12-66 Barrio la Ceiba, Girardota – Antioquia** y correo electrónico: lauzuletab07@gmail.com.

Notifíquese dicho nombramiento a la abogada designada por secretaria del despacho, quien conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

3. **Se advierte a la señora LUZ ADRIANA SANCHEZ JARAMILLO** que la apoderada designada en amparo de pobreza, corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, conforme al mandato del artículo 155 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 36** fijado hoy **16 DE ABRIL DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS SERVANTES

Secretario